



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04138-2010-PA/TC

LIMA

SABINA ESTHER ARGUEDAS GARCÍA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de octubre de 2016

VISTO

El escrito de fecha 13 de abril de 2016 (fojas 27), —entendido como recurso de aclaración—, presentado por doña Sabina Esther Arguedas García contra la sentencia del Tribunal constitucional de fecha 21 de marzo de 2011; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal puede, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. De autos se aprecia que la sentencia de fecha 21 de marzo de 2011, fue notificada al domicilio real de la actora el 2 de abril de ese año (fojas 23 del cuaderno del Tribunal), y que su escrito de aclaración recién fue presentado el 13 de abril de 2016, es decir, fuera del plazo de dos días aludido.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Eloy Espinoza Saldana

Lo que certifico:

30 ENE 2017

Susana Tavera Espinoza
SUSANA TAVARA ESPINOZA
Secretaria Relatora (e)
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL